

**RESOLUCIÓN No. 0049 DE 2014**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS Y CONDICIONES PARA  
CONCEDER FACILIDADES DE PAGO POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRANSITO EN EL  
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y  
PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS EN LA LEY 769 DE  
2002, LEY 1066 DE 2006, DECRETO 0657 DE 2009**

**Y  
CONSIDERANDO**

Que la Ley 1066 del 29 de Julio de 2.006, mediante la cual se dictan normas, para la normalización de la cartera pública, establece en el artículo 1° lo siguiente:

*"Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público."*

Que el artículo 2°, numeral 1° de la mencionada ley estableció como obligación de las entidades públicas que tuvieran cartera a su favor la de expedir un "Reglamento interno del recaudo de cartera, que regula entre otros aspectos, las condiciones relativas a la celebración de los acuerdos de pago.

Que el Decreto Distrital 0657 de 2009, por medio del cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera y Régimen de Acuerdos de Pago del Distrito de Barranquilla, en el Título IV, estableció lo concerniente al otorgamiento de facilidades de pago de las obligaciones a favor del Distrito.

Que el citado Decreto dispone:

**"1. COBRO PERSUASIVO**

*La vía persuasiva es el procedimiento de cobro personalizado cuyo fin es obtener el pago total de las obligaciones o lograr un acuerdo de pago con los deudores, mediante gestión del funcionario de cobranzas, que con la aplicación de técnicas de negociación, requerimientos y entrevistas, pretende obtener el pago de las deudas fiscales o caudales públicos en forma expedita y a menores costos administrativos y financieros, tanto para el administrado como para la Administración Distrital, evitando al máximo la utilización del procedimiento administrativo de cobro coactivo.*

*El funcionario para el cobro de deudas fiscales o caudales públicos debe tener en cuenta parámetros tales como el monto, la antigüedad y el entorno económico del deudor, con miras a justificar la inversión en gastos administrativos y técnicos propios del cobro de determinadas cuentas. Las deudas de menor cuantía, por ejemplo o las pertenecientes a un contribuyente que no ofrece garantía alguna para cubrir una mínima parte de la inversión que la Administración Distrital hace para recaudar la cartera morosa, requieren de medidas alternativas para su recuperación bajo el criterio de eficiencia y economía.*

*De otra parte, se tiene en cuenta que los gastos del procedimiento administrativo de cobro los sufraga el deudor, sin perjuicio del monto de la obligación y los intereses moratorios sobre dichas sumas y por lo tanto, la solución del crédito en la etapa persuasiva de los casos de deudas pequeñas o sin garantías reales, representa beneficios para las dos partes.*

*Es durante el cobro persuasivo cuando realmente se analiza la situación del deudor, mediante el conocimiento cabal de la situación fáctica y de entorno, lo que proporciona herramientas al*

RESOLUCIÓN No. 0049 DE 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS Y CONDICIONES PARA CONCEDER FACILIDADES DE PAGO POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRANSITO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

funcionario de Cobranzas sobre cuál es la decisión que corresponde tomar a la Gerencia para el manejo eficiente de sus recursos, el buen estado de las finanzas públicas y permanencia de los deudores como contribuyentes efectivos en la economía del país.

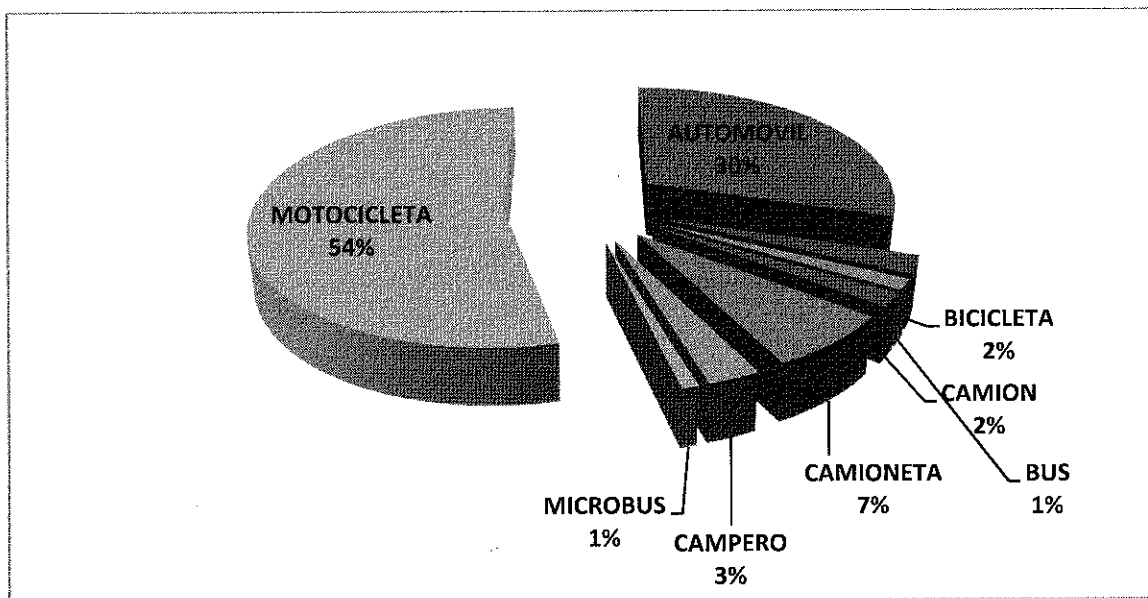
Que el mencionado Decreto, contempla de posibilidad de suscribir acuerdos de pago en la etapa persuasiva y durante el proceso administrativo de cobro coactivo y establece:

**Suspensión por acuerdo de pago.** "En cualquier etapa del procedimiento administrativo coactivo el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la Administración, en cuyo caso se suspenderá el procedimiento de cobro coactivo y se podrán levantar las medidas preventivas que hubieren sido decretadas.

Sin perjuicio de la exigibilidad de garantías, cuando se declare el incumplimiento del acuerdo de pago, deberá recaudarse el procedimiento si aquellas no son suficientes para cubrir la totalidad de la deuda".

Que el artículo segundo del Decreto 657 de 2009, derogó los demás manuales de cartera existentes a la fecha de su publicación y en concordancia, están derogados las Resoluciones N° 0006 y N° 00222 de 2009 y la N° 0001 de 2010.

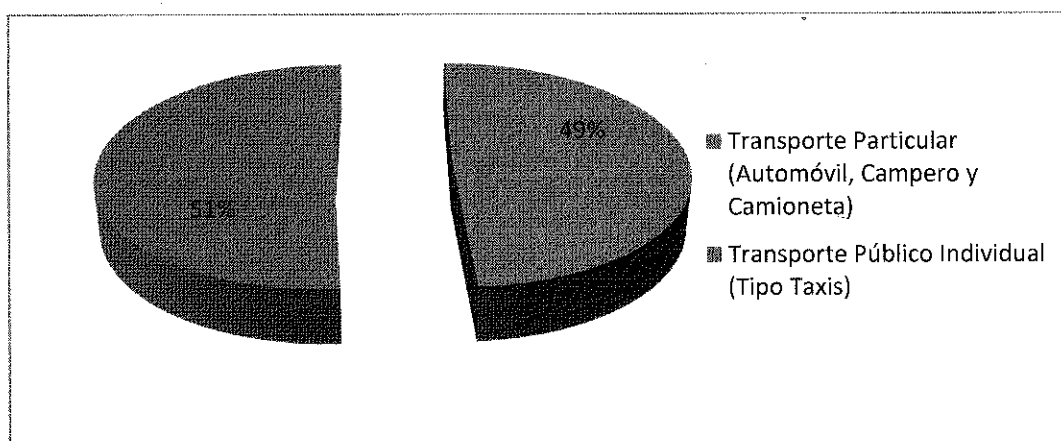
Que de conformidad con el análisis de la cartera de la Secretaria Distrital de Movilidad, por concepto de multas de transito, encontramos que el **54%** de las infracciones se han cometido por conductores de motocicletas y que el **30%** se han cometido por conductores de automóviles, lo que refleja, una mayor concentración de deudores en estos dos sectores.



De igual manera, encontramos que del **40%** que pertenece al transporte particular (automóvil, campero y camioneta), el **51%** del porcentaje reseñado, cometieron las infracciones de tránsito en vehículos que se utilizan para el servicio público individual de transporte pasajeros, por lo que se requiere también darles un incentivo especial para la suscripción de acuerdos de pago por concepto de multas de tránsito. Proporciones que se observan en el siguiente cuadro:

## RESOLUCIÓN No. 0049 DE 2014

### POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS Y CONDICIONES PARA CONCEDER FACILIDADES DE PAGO POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRANSITO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA



Que teniendo en cuenta, que los conductores de servicio público individual tipo "taxi" y los conductores de motocicleta, son la población que cometen mayor infracciones a las normas de tránsito, este Organismo de Tránsito en aras de ser cumplidores de la ley vigente, debe reevaluar los parámetros para la suscripción de facilidades de pago establecidos con el fin de que estos conductores puedan realizar la renovación de su licencia de conducción, sea mediante el pago total de sus obligaciones ó a través de suscripción de facilidades de pago.

Que el artículo 23 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 198 del Decreto Ley 19 de 2012, estableció para la renovación de licencias, lo siguiente:

***"Renovación de Licencias:*** La renovación se solicitará ante cualquier organismo de tránsito o entidad pública o privada autorizada para ello y su trámite no podrá durar más de 24 horas una vez aceptada la documentación.

No se renovará o recategorizará la licencia de conducción mientras subsista una sanción contra su tenencia o si el titular de la misma no se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, debidamente ejecutoriadas.

Para los trámites de tránsito que lo requieran, se entenderá que la persona se encuentra a paz y salvo cuando ésta no posea infracciones de tránsito o cuando se haya cumplido alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando haya cumplido con la sanción impuesta;
2. cuando hayan transcurrido tres (3) años desde la ocurrencia del hecho que generó la imposición de la sanción, sin que la autoridad de tránsito haya notificado el mandamiento de pago;
3. **Cuando habiendo realizado convenio o acuerdo para el pago de multas por infracciones a las normas de tránsito, la persona se encuentra al día en los pagos pactados en el convenio para la fecha de solicitud del trámite respectivo.**" (El subrayado y la negrilla son por fuera de texto).

Que la Corte Constitucional, en sentencia C – 017 – 2004, Magistrado Ponente. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, analiza el texto del artículo 23 de la Ley 769 de 2002 y señala lo siguiente:

*"La Corte reconoce que existen multas que son relativamente onerosas en comparación con la capacidad económica de muchos conductores (algunas multas*

**RESOLUCIÓN No. 0049 DE 2014**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS Y CONDICIONES PARA CONCEDER FACILIDADES DE PAGO POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRANSITO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

*ascienden a un salario mínimo mensual). Sin embargo, dado que la renovación de la licencia de tránsito debe realizarse cada tres años, tanto los conductores de los vehículos de servicio público, como los empresarios prestadores de dichos servicios, pueden hacer una provisión contable destinada al pago de eventuales multas adeudadas, causable en el momento en el cual se venza la licencia de conducción. Esto lleva a que el mecanismo coactivo analizado no desconozca el mínimo vital de los conductores o sus familias.”*

Que este Organismo de Tránsito, consciente de la responsabilidad que tiene con la ciudadanía en materia de inspección, vigilancia y control de los distintos actores viales, no sólo tiene el deber de brindar a los deudores de servicio público individual tipo “taxi” y a los conductores de motocicleta, soluciones más favorables y flexibles que les permita suscribir facilidades de pago para el cumplimiento de sus obligaciones, con la posibilidad de renovar sus licencias de conducción, con el compromiso para esta población en particular, de asistir a una actividad de SENSIBILIZACIÓN A CONDUCTORES DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS, TIPO TAXI Y CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS, diseñada por la Secretaria Distrital de Movilidad como autoridad de tránsito, con la finalidad de concientizar en la no comisión de infracciones de tránsito y evitar que sigan reincidiendo en conductas que afectan la movilidad del Distrito de Barranquilla.

Que la mencionada actividad, será ofrecida en las instalaciones de la Secretaria Distrital de Movilidad, de manera gratuita como requisito previo para que esta población pueda acceder a la suscripción de facilidades de pago con los porcentajes variables que se establecieron en el presente acto administrativo.

Que analizada la población de deudores en general, encontramos que el 80% de contraventores se encuentran adeudando multas que no superan por concepto de capital la suma de de 60 smldv, sin embargo teniendo en cuenta la antigüedad de las mismas, encontramos que hoy en día, al liquidarse el valor real a cancelar incluyendo intereses moratorios podría aumentar significativamente la población contenida en el rango de 61 a 80 smldv, tal como se presenta en el siguiente cuadro:

<b>VALOR DE LAS MULTAS EXPRESADAS EN SALARIOS</b>	<b>No. DE DEUDORES</b>
1 a 15 smldv	63403
16 a 30 smldv	57342
31 a 60 smldv	44140
61 a 80 smldv	12690
81 a 122 smldv	13908
123 smldv en adelante	14082
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>205565</b>



**RESOLUCIÓN No. 0049 DE 2014**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS Y CONDICIONES PARA CONCEDER FACILIDADES DE PAGO POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRANSITO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

Que se hace necesario aplicar porcentajes variables de acuerdo con el monto de la obligación, para lo cual se determinó la siguiente fórmula matemática con el fin de identificar el porcentaje a aplicar sobre la obligación para determinar el valor de la cuota inicial.

Fórmula:  $\% = -0.115 * (SDMLV) + 20.115$

Donde:

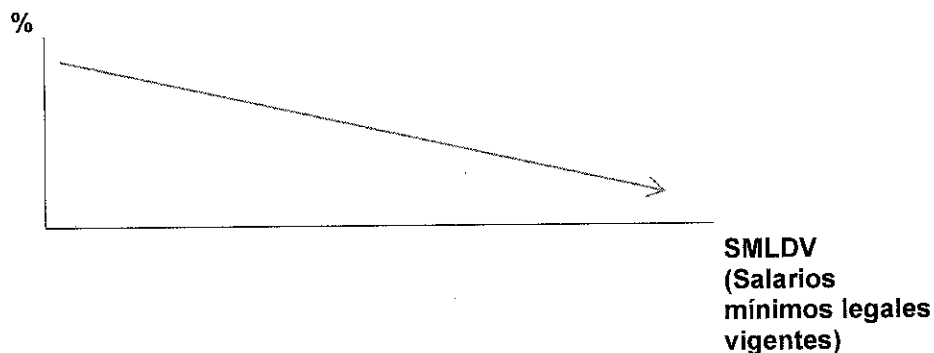
% = corresponde al porcentaje a aplicar sobre la obligación para determinar el valor de la cuota inicial.

-0.115 = Valor inicial constante de crecimiento del SMLDV.

SDMLV= corresponde al salario mínimo legal diario vigente, mediante el cual se representa el valor total de la deuda.

+20.115= Limite del valor del crecimiento del rango a utilizar por la Secretaria Distrital de Movilidad en la tabla de acuerdo de pago.

La siguiente grafica muestra la pendiente resultado de la fórmula aplicable:



Que se deben establecer políticas de recaudo que conlleven a ofrecer mecanismos de pago más asequibles a la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario Distrital de Movilidad,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Los Acuerdos de Pago por concepto de multas impuestas en razón de infracciones a las normas de tránsito, en las etapas de cobro persuasivo y coactivo, se suscribirán atendiendo los siguientes parámetros:

**RESOLUCIÓN No. 0049 DE 2014**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LOS MONTOS Y CONDICIONES PARA CONCEDER FACILIDADES DE PAGO POR CONCEPTO DE MULTAS DE TRANSITO EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

**PARA MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS EN VEHÍCULOS DISTINTOS A TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL (AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMPEROS)**

VALOR DE LA DEUDA DE:	HASTA	CUOTA INICIAL	No. MESES MÁXIMO
1 SMLDV	35 SMLDV	30%	12
31 SMLDV	79 SMLDV	25%	18
80 SMLDV	En adelante	20%	24

**PARA MULTAS DERIVADAS DE INFRACCIONES COMETIDAS EN VEHÍCULOS (TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL Y COLECTIVO) y MOTOCICLETAS**

VALOR DE LA DEUDA DE:	HASTA	CUOTA INICIAL *aplica fórmula	No. MESES MÁXIMO
1 SMLDV	79 SMLDV	10% - 20% *	12
80 SMLDV	122 SMLDV	6% - 10% *	24
123 SMLDV	En adelante	5%	36

**PARAGRAFO:** Establézcase para los deudores de servicio público individual tipo "taxi" y a los conductores de motocicleta, como requisito previo para la suscripción de facilidades de pago la asistencia a una actividad gratuita de **SENSIBILIZACIÓN A CONDUCTORES DE TRANSPORTE PUBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS, TIPO TAXI Y CONDUCTORES DE MOTOCICLETAS**, con la finalidad que no sigan reincidiendo en conductas que afectan la movilidad del Distrito de Barranquilla.

**ARTICULO SEGUNDO:** El valor de la multa expresado en salarios mínimos legales diarios vigentes y se actualizarán anualmente de acuerdo con el incremento autorizado por el Gobierno Nacional.

**ARTICULO TERCERO:** Para determinar el porcentaje de la cuota inicial se tendrá en cuenta el valor de la deuda con los intereses causados hasta la fecha de la suscripción del acuerdo.

**ARTICULO CUARTO:** Las costas procesales deberán ser canceladas en su totalidad junto con la primera cuota ó como cuota final del acuerdo de pago.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Distrital, y deroga las Resoluciones No. 0091, 0115 y 0118 del año 2012.

Dada en Barranquilla a los, quince (15) días del mes de Mayo de Dos Mil Catorce (2.014).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WALID-DAVID JALIL NASSER**  
 Secretario de Movilidad

Proyectó: Vanessa Ballesteros Martinez-- Asesora de Cobro Coactivo  
 Revisó y Aprobó: Eucaris Navarro Manzur-- Asesora del Despacho

[www.barranquilla.gov.co/movilidad](http://www.barranquilla.gov.co/movilidad)  
 Twitter: @movilidad\_BA  
 Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-7  
 Sede Paseo Bolívar: Primer piso de la Alcaldía  
 Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 No.74 - 10  
 Sede Prado: Carrera 59 No. 76-5